



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

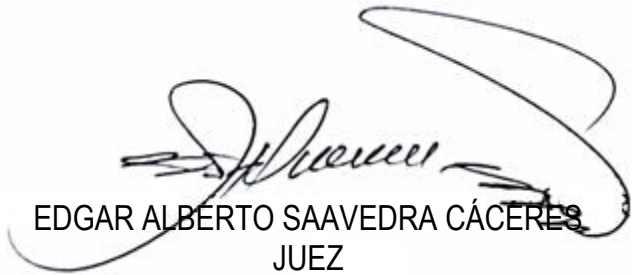
Rad. 2019-01696

Comoquiera que en este juicio los demandados PERFORMANCE LATINOAMERICANA SAS y RODRIGO JOSE MEZA MEJIA fueron notificados por aviso por aviso del mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2019, quienes en el término de traslado no acreditaron haber pagado, ni propusieron excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$2.000.000.00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0053</u> fijado hoy, <u>25 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00448

Vencido en silencio el término concedido en auto anterior, se procede a resolver lo concerniente al desistimiento de las pretensiones solicitado por la parte demandante.

En escrito que antecede, la apoderada de la copropiedad demandante presentó desistimiento de las pretensiones en contra de CARLOS OSWALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ y en contra de CLEMENCIA VELANDIA MUÑOZ. Pues bien, comoquiera que la abogada cuenta con la facultad de desistir y hace expresa manifestación de declinar las peticiones impetradas, y dado que se corrió traslado del artículo 316 del CGP, se accederá al petitum disponiendo la aceptación del desistimiento esgrimido por el apoderado del demandante, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1°. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones según solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

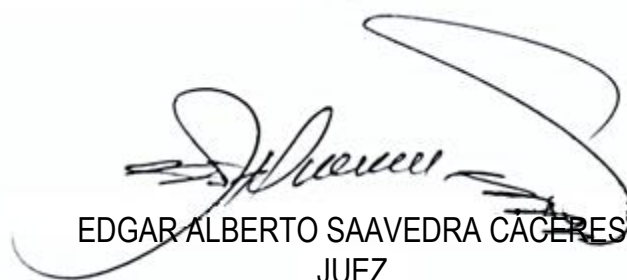
2°. DECRETAR la terminación del proceso promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE ARRAYANES MANZANA CATORCE (14) PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de CARLOS OSWALDO RODRIGUEZ GUTIERREZ y CLEMENCIA VELANDIA MUÑOZ, por desistimiento de las pretensiones.

3° Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE.

4°. Ordenar, con destino y a costa de la parte ejecutada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

5°. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0053** fijado hoy, **25 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00739

Comoquiera que en este juicio los demandados CARLOS ALBERTO PINZON PULIDO y LINDA CAROL CRISTANCHO LINARES fueron notificados de manera personal en la secretaría del Juzgado, del mandamiento de pago del 10 de junio de 2019.

A pesar de que presentaron contestación de demanda, la misma resultó radicada de manera extemporánea, por lo que en auto del 18 de febrero del año que avanza, se tuvo por no contestada la demanda.

El mencionado proveído quedo en firme, por lo que, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

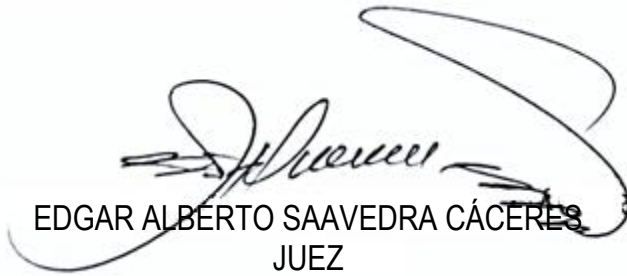
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$650.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0053** fijado hoy, **25 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio No 0122 librado dentro del proceso 2018-00092 promovido por BANCO DE OCCIDENTE en contra de NOBEL FARMACEUTICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y otros.

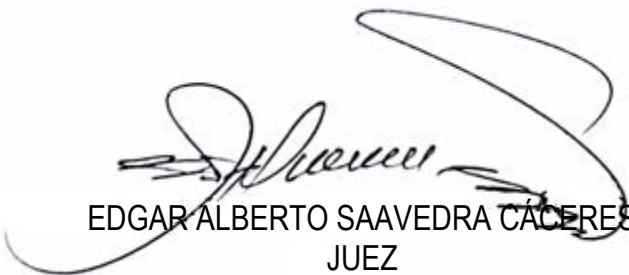
Cumplidos los requerimientos realizados por el Despacho en auto anterior, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del virus covid-19, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por medio de los cuales se decretó la suspensión de los términos judiciales.

Aunado a lo anterior, dado que conforme a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República y el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual *“se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, no se ha establecido el protocolo pertinente para la realización de diligencia fuera de las sedes judiciales, máxime cuando las labores a la fecha se están realizando en la forma –teletrabajo, por ahora el Despacho se abstiene de fijar fecha para la realización de la diligencia de entrega.

Que además, teniendo en cuenta las sucesivas ampliaciones del aislamiento preventivo obligatorio y para dar cumplimiento a lo previsto en los Decretos 531 de 8 de abril de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y 106 de 8 de abril de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como de las consideraciones del Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesaria la adopción de medidas adicionales, que logren ponderar, de una parte, la debida protección de la salud e integridad física de los funcionarios judiciales, abogados litigantes y usuarios y la continuidad en la prestación de un servicio público esencial.

Por lo anterior, una vez se tenga el protocolo correspondiente, se procederá con la fijación y realización de diligencias fuera del Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0053** fijado hoy, **25 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00871

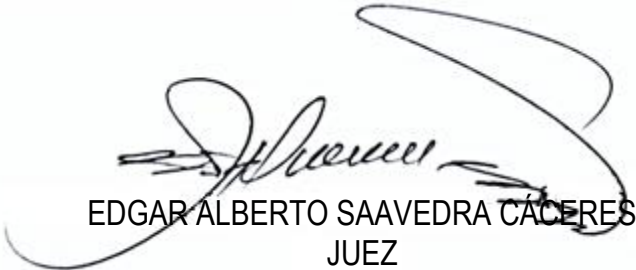
Embargado como se encuentra el inmueble perseguido en el presente asunto, se dispone:

- 1. PRACTICAR la diligencia de secuestro de la cuota parte que corresponde al demandado PABLO EMILIO PAEZ MALAGON, sobre inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1049147, el que se encuentra legamente embargado.
- 2. COMISIONAR para tal fin al ALCALDE de la Localidad respectiva.
- 3. DESIGNAR Como secuestre al auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona, a quien deberá informarse de su designación por parte del comisionado.

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
19457744	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombres	Apellidos
JOSE LUIS	DELGADO ARENAS
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
NO	CALLE 15 NO. 9-45 LOCAL 36 C.C. SERVILIBROS CENTRC
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
Celular	Correo Electrónico
3228399977	JDELGADOARENAS42@GMAIL.COM
Estado	
AUXILIAR(ACTIVO)	

- 4. FIJAR como honorarios al secuestre, la suma de \$220.000.00, siempre que se realice la diligencia.
- 5. LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0053** fijado hoy, **25 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00564

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante Dr. GUSTAVO ADOLFO PERDOMO TEJADA coadyuvado por el apoderado de la sociedad demandada Dr. MIGUEL ENRIQUE LOPEZ BRUCE, conforme lo señala el artículo 312 del C.G.P., se dispone:

1°. ACEPTAR la transacción efectuada por las partes DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S. y LUPATECH OFS SAS, plasmado en contrato aportado a través del correo electrónico del Juzgado, el cual cuenta con la firma de los representantes legales de cada sociedad y presentado personalmente ante el señor Notario 24 del Circulo Notarial de Bogotá.

2°. DECLARAR terminado el presente proceso promovido por DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S. en contra de LUPATECH OFS SAS por transacción por cuanto la allegada se ajusta a las prescripciones sustanciales, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y se celebró por todas las partes en litigio.

3°DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado en el proceso. Destáquese que a la fecha no obre en el plenario, embargo de remanentes proveniente(s) de otro(s) Estrado(s) Judicial(es). Por secretaria oficiar a los Bancos DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÀ, BANCOLOMBIA SA., BBVA COLOMBIA S.A. y BANCO COMERCIAL AV VILLAS., de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

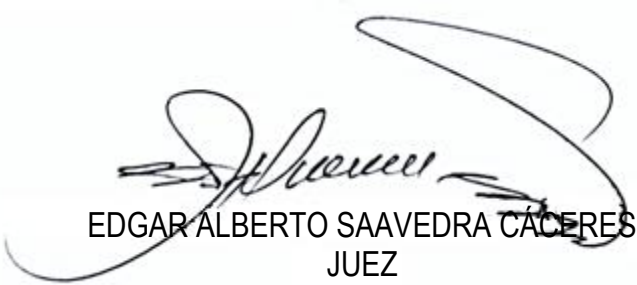
4° PAGUESE a órdenes de DISCOVERY ENTERPRISE BUSINESS S.A.S. la suma de \$2.000.000.00, de los dineros que se encuentran a órdenes del Juzgado, por cuenta de las medidas cautelares materializadas, según se acordó entre las partes. Téngase en cuenta a la hora de librar las órdenes de pago, que el abogado Dr. GUSTAVO ADOLFO PERDOMO TEJADA, cuenta con facultad de recibir y en la transacción se le otorga facultad para cobrar.

5 DEVUELVASE a favor de LUPATECH OFS SAS, los dineros restantes luego del giro ordenado en numeral anterior.

6° Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

7° No habrá lugar a condenar en costas conforme lo señala el inciso 4 de la norma citada.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0053</u> fijado hoy, <u>25 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

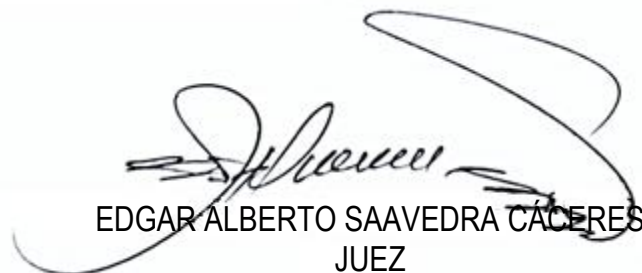
Rad. 2018-01126

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico del Juzgado, por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de MIRIAM LOPEZ NIÑO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría conforme se establece en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0053</u> fijado hoy, <u>25 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

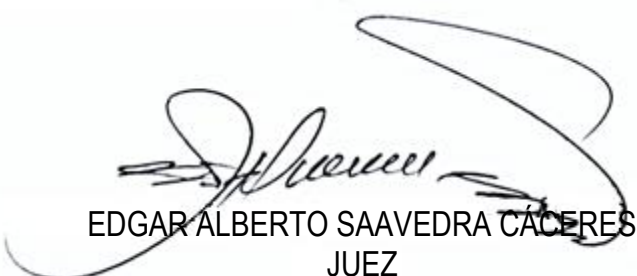
Rad. 2019-01807

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico del Juzgado, por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS, en contra de MELISSA FERNANDA JOYA ROMERO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría conforme se establece en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0053** fijado hoy, **25 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

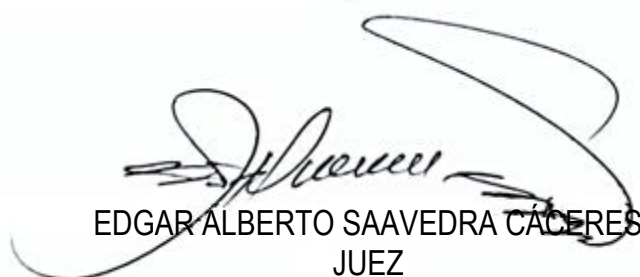
Rad. 2019-01031

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico del Juzgado, por medio del cual el señor apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por EDIFICIO CALABRIA –PROPIEDAD HORIZONTAL-, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría conforme se establece en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 0053</u> fijado hoy, <u>25 de agosto de 2020</u>, a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaría
--



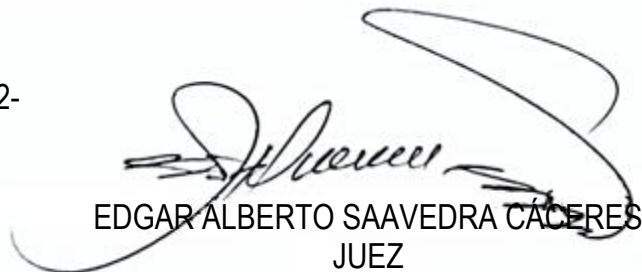
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00785

Vencido en silencio el traslado anterior, es del caso, conforme se prevé en el artículo 446 del CGP, impartir aprobación a liquidación de crédito obrante a folios 67 a 69 presentada por la parte demandante, respecto del pagaré No 46433795 por la suma de \$6.112.413.59 M/Cte, como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.-2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0053** fijado hoy, **25 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

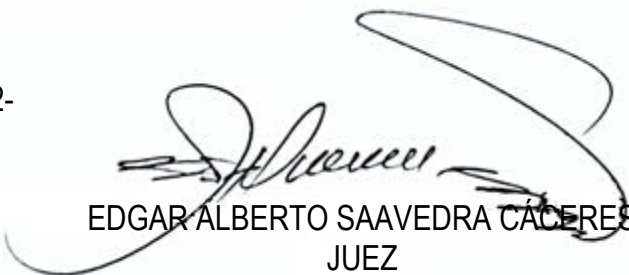
Rad. 2018-00785

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico del Juzgado, se dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA PACHECHO RAMIREZ, dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el señor MANUEL IGNACIO MUÑOZ GONZALEZ contra la aquí demandada., que cursa en el Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá dentro del expediente con radicado No 2019-00251..

OFICIESE por secretaría conforme se establece en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, limitando la medida a la suma de \$10.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE.-2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

dpf.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0053** fijado hoy, **25 de agosto de 2020**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria